



A DE LIMA

E CONDENA

Cumplido

Año de 190

Rematado *Lasario Mejia*

Filiación No. 2,010 Celda No. 16

Delito *Homicidio*

Pena *Seis años (6)*

Comienza la condena *Febrero 12 de 1904*

Termina la condena el *12 de Febrero de 1910*

Lima Tribunal

Juez - Jorge L. Eguren

Monros sp. 1881

EL SECRETARIO

[Signature]



Lima, Julio 15 de 1904.

Señer Director del Panóptico.

En la fecha, se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Lazaro Mejía, la pena de penitenciaría en primer grado término máximo, ó sea seis años de dicha pena con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 12 de Febrero de 1904. Al efecto díctese las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico."

Que trascribe á US. para su conocimiento y demás fines remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á US.

Pedro Prado



Lima, 23 de Julio de 1904.

Señore Copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y archívese con el original.

*Sanon
y Larate*



1903-1904

Sello 79 - de OFICIO

Abelardo L. Montes.

Escritano del Crimen de esta Capital.

Certifico: que en el juicio seguido de oficio contra Lázaro Mejía, por homicidio, se encuentran los actuados del tenor siguiente

Sentencia del^a Instancia.

En la causa criminal seguida contra Lázaro Mejía, a quien el Agente Fiscal acusa del delito de homicidio=Vistos; resulta de autos: que Lázaro Mejía fué sometido a juicio, por el delito de homicidio perpetrado en la persona de su conviviente Petronila Giraldo, a quien dió de puñaladas y puntapiés que produjeron degarradura del vaso, hemorragia y la muerte consiguiente; que concluido el sumario y librado mandamiento de prisión contra el reo a fojas veintiuna vuelta, se pasó al plenario, en cuya sesión, no se ha ofrecido prueba alguna, siendo el estado de la causa el de resolverla definitivamente y considerando=Primero; que el dictamen de los facultativos de fojas ocho, ratificado juratoriamente a fojas once vuelta y fojas veinte vuelta

y la partida de defunción de fojas diez y siete, prueban plenamente que el día diez de Noviembre del año próximo pasado, falleció en esta Capital Petronila Giraldo, á consecuencia de lesiones orgánicas producidas por alcoholismo y de contusiones múltiples. Segundo; que el autor de esas contusiones mortales, fué Lázaro Mejía, según resulta de las declaraciones de Carlos López á fojas catorce, de Germán Pérez á fojas catorce vuelta y de los Inspectores Francisco López á fojas diez vuelta, Juan Jacobo Martínez á fojas quince vuelta, Constantino Lama á fojas diez y nueve y Saturnino Rodríguez á fojas veinte, quienes vieron á la Giraldo gravemente maltratada y agonizando, aunque no presenciaron los golpes. Tercero; que el reo confiesa haber tenido una disputa con la Giraldo, en la que encolerizado le dio de puñetadas y puntapiés por encontrarse ebrio, según resulta de sus declaraciones de fojas una vuelta y de fojas veintidos, no habiéndose comprobado la sberiedad. Cuarto; que las piezas de autos citadas en los anteriores considerandos, prueban plenamente



1903-1904

Sello 79 - de OFICIO

te la existencia del hecho punible
 y la responsabilidad criminal de su
 autor = Quinto; que no habiendo in-
 ferido Mejía las lesiones con arma,
 con circunstancias que hagan
 presumir que tuvo el propósito de
 matar a la Giraldo, es evidente que
 procedió con imprudencia temeraria,
 pero sin malicia y sin poder cal-
 cular las funestas consecuencias
 del mal causado = Sexto; que en con-
 secuencia es de estricta aplicación
 en el presente caso lo dispuesto en
 el artículo sesenta del Código Penal
 Eritmo; que no resistiendo la impru-
 dencia temeraria los caracteres de
 delito, prescindiendo de su efecto, por
 excluir en lo absoluto la intención
 y malicia, no son de extirparse en
 el presente caso, las causas de a-
 gravación de la hora en que se
 cometió el hecho punible, ni del
 sexo de la agraviada, desde que la
 ley tiende a disminuir la pena
 en los casos de temeraria im-
 prudencia, como es el hecho que se ju-
 ga = Por estos fundamentos y demás
 que resultan de autos, administran-
 do justicia a nombre de la Nación =
 Fallo: que debo declarar y declaro a

Lázaro Mejía reo de homicidio com-
tido por impudencia temeraria y
que debo condenarlo y condeno á la
pena de penitenciaria en primer
grado, termino máximo, ó sea seis
años de dicha pena y las accesorias
del artículo treinta y cinco del
Código citado, cuyas penas deberán
contarse desde el doce de febrero del
año corriente. Y por esta mi sentencia
que se levantará si no fuere apelada,
así lo mandó y firmo en Lima, á ve-
nte de Abril de mil novecientos cuatro.
Diego L. Eguren-Díaz y. pronunció la
anterior sentencia el Señor Jefe que
la suscribe, estando haciendo au-
diencia pública en la sala de su de-
pacho como tiene de costumbre á la
dos de la tarde del día de su fecha
á presencia de don Basilio Dueñas y
Cañedo y don Emiliano Beáscaro: doy
Abelardo L. Montes.

Sentencia de vista.

Lima, veinticuatro de Mayo de mil no-
vecientos cuatro-Vistas; de conformidad
en parte con lo dictaminado por
el Señor Fiscal, y atendiendo á que
en contra del reo concurre la circum-
stancia agravante del sexo de la
persona agraviada: revocaron la sen-



1903-1904

Sello 7º de OFICIO

sentencia de fojas veintinueve, fecha nueve de Abril último, impusieron a Lázaro Mejía, por el delito de homicidio, en materia del juzgamiento la pena de prisionaria en cuarto grado término mínimo o sea trece años y las accesorias del artículo treinta y cinco del Código Penal, debiendo contarse el término de la prisión; desde el suceso de febrero de este año, y las devolvieron Figueroa-Bergoño-Puente Armas-Villagarcía-Arias. Se publicó conforme a ley; de que certifico. E. Araya Alvarez.

Resolución Suprema

El infrascrito= Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia= Certifica: que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Lázaro Mejía, en la causa que se le sigue por homicidio, este Supremo Tribunal, ha resuelto lo que sigue= Lima, Junio veinticinco de mil novecientos cuatro= Visitas: de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal cuyos fundamentos se reproducen: declararon haber nulidad en la sentencia de vista, de fojas treinta y seis vuelta en fecha, veintinueve de Mayo último, y reformándola, confirmaron la de pri-

mera instancia de fojas veintinueve
su fecha, debió merecer del mismo a.
año, que impone a' Lázaro Mejía, re-
de homicidio cometido por impru-
dencia temeraria, la pena de pe-
nitenciaría en primer grado, térmi-
no máximo, ó sea seis años de dich-
pena, con las accesorias de ley,
contándose el término para la
principal, desde el día de febrero de
corriente año; y los devolvieron = Gua-
mán = Castellanos = Ribeyro = Villarán = Di-
guerra = Se publicó conforme a' ley, sin
do el voto del Señor Castellanos, por
la no nulidad; de que certifico =
Luis Delucchi = Excelentísimo Señor =
El primero de Noviembre de mil no-
vecientos tres, Lázaro Mejía maltrata-
to' a' su concubina Petronila Giraldo,
la cual falleció pocos momentos
después como consecuencia de los
golpes que se le infirieron = Está perfec-
tamente comprobado que Mejía
fui' autor de los maltratos, igualmen-
te, que la Giraldo falleció víctima de
las contusiones que se describen en el
informe médico legal de fojas ocho.
Las contusiones de referencia produje-
ron la desgarradura del vaso, erigien-
dose una hemorragia. = Las actua-



1903-1904

Sello 79 - de OFICIO

ciones practicadas permiten establecer los hechos siguientes. = Lararo Mejía sostuvo durante cierto tiempo relaciones ilícitas con Petronila Giraldo. Al fin se separaron, pero el día de Noviembre de mil novecientos tres, se encontraron en un despacho en la Placeta de Monserrat; que conduce Mercedes Vega de Albán; siendo de advertir, que la Vega es comadre de Mejía, lo era de la Giraldo, y había criado, además, al citado Mejía. Al amparo de la confianza, que tales vínculos producen, se fue fácil a Mejía introducirse al interior del despacho de la Vega, y allí conversar extensamente con Petronila Giraldo. Las relaciones de Mejía y la Giraldo se soldaron, pues ambas salieron juntos del despacho, revelando la mejor armonía. Mas tarde, a las once y media de la noche, el carretero Carlos López descubrió a la Giraldo que yacía en el suelo, en laavenida Carrion, sufriendo dolores intensos. Interrogada la Giraldo sobre la causa de su padecimiento comunicó a López que Mejía la había maltratado pocos momentos antes. = La Giraldo falleció; y el agresor confiesa

el hecho fundamental de haber
maltratado a la Giraldo, aunque
sin intención de causarle la muerte.
Declaraciones de fojas diez, once,
trece y catorce. = El Jefe de primera
Instancia ha calificado el hecho
de imprudencia temeraria, condenan-
do a Mejía a la pena de peniten-
ciaria en primer grado, término má-
ximo, o sea seis años. = El infrascrito
piensa que la sentencia recurrida he-
ce una mala calificación del deli-
to. = El hecho material, apreciable de
de luego, es la muerte de la Giral-
do; pero las circunstancias especia-
les de que se rodea cada acto, indi-
can a calificar con criterio diverso,
en cuanto a los efectos lícitos que a-
parentemente manifiestan grave
perversidad. = El hombre debe ser
responsable no solo de los actos que
ejecuta conscientemente, sino también
de los que lleva a cabo por impre-
visión negligencia o imprudencia
simple o temeraria. Y la razón es
que la sociedad tiene derecho de
exigir que los hombres sean san-
tos, diligentes y prudentes. = El ele-
mento moral en los delitos pue-
de ser mayor o menor y algunas



1903-1904

Sello 79 - de OFICIO

veces sin la intención puede seguirse un daño material, cuya reparación no debe ser meramente civil. He ahí la importancia que tiene descubrir el elemento moral por que la pena no puede ser idéntica para el que sin intención realiza un hecho productor de un mal, como para el malvado que conscientemente se complace en la comisión de un delito. = Pienso el infrascripto que Mejía es reo de homicidio por imprudencia temeraria. Este juicio se basa en la buena armonía en que salieron el encausado y la Giraldo del despacho de la Vega, y en que no se puede medir la intensidad de los golpes que se infirieron; siendo absurdo suponer, que si la mente de Mejía fue matar a su concubina, se valiese para el efecto de sus puños y no de otra arma que fácilmente permitiría realizar este dañoso propósito. = Nada se opone, ^A por otra parte, entre gentes incultas a reunirse, por cualquier motivo, apesar de una buena inteligencia. - Esta conclusión se robustece, si se atiende a que los órganos de la Giraldo se hallaban seriamente afectados por el alcoholismo crónico de que adolecía

esa mujer, siendo en tal situación
mas fácil que los golpes que sufrió,
le causaron un efecto que el mata-
dor no pudo medir o que no se ha-
ría verificado, acaso, en una persona
sana. - En consecuencia, el Adjunto es
de opinión que se declare que hay mul-
titud en el fallo recurrido de fojas
treinta y seis vuelta y se confirme el
de primera Instancia de fojas vein-
te y nueve. Salvo mejor acuerdo. Lima,
Domingo diez y ocho de abril novecientos
cuatro. Olavea. - Es copia de su origi-
nal, que corre a fojas tres vuelta del
cuaderno número doscientos cincuen-
ta y dos, que queda archivado en es-
ta Secretaría. Lima, Domingo veintiseis
de abril novecientos cuatro. Luis Dela-
chi.

Auto.

Lima, Domingo primero de abril novecien-
tas cuatro. Por deméltas, cumplase
lo ejecutoriado; expedíense las copias
de condena y archívense los autos.
Eguen. - Ante mí. Alalardo L. Montes.

Exhibición.

Lázaro Mejía, del Callao, católico, sol-
tero, de veinticuatro años de edad,
curtidor, lee y escribe, estatura un metro
sesenta y ocho centímetros, raso



1903-1904

Sello 79 - de OFICIO

india, cara aguileña, pelo negro la-
cio, frente alta, cejas pobladas, ojos
pardos, boca grande, nariz gruesa,
labios gruesos, barba bigote, señales
particulares, una cicatriz en la sien
izquierda. - Comendado. Febrero - aparen-
temente - barba - todo vale. —

Esta conforme con los actuarios origina-
les relativos a' la condena impuesta
a' Lázaro Mejía, en el juicio que se le
ha seguido por homicidio; y en cum-
plimiento de lo mandado en el auto
invento, expedido la presente que he con-
frontado y corregido con arreglo a' ley
en Lima, a' seis de Julio de mil novecientos
cuatro.

V.º B.º
Eguerra

Atalardo L. Monte
f.